



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-21-No.88 -2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.
- La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo";
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, indica: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento (...);"
- Que,** el artículo 37 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: son atribuciones y deberes del Vicerrector/a Académico/a: "4.- Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la universidad";
- Que,** el artículo 14 numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala:
- "16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad";
- Que,** el artículo 14 numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que: son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:
- "18.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";
- Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";
- Que,** a través de oficio No.032-CJLR de agosto 17 de 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en sesiones ordinarias del 15 y 17 de agosto del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el Reglamento de Monitoreo y seguimiento de oferta académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- Que,** a través de oficio No.302-VRA de 12 septiembre de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández Vicerrectora Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí traslada el Reglamento de Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Académica para conocimiento y aprobación en segundo debate de los miembros del OCAS.
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.021-2016 de fecha lunes diecinueve del mes de septiembre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar en segundo debate el Reglamento de Monitoreo y seguimiento de la Oferta Académica.

**Artículo 2.-** Una vez que sea aprobada la reforma al Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí por el organismo competente, se harán las debidas modificaciones a este reglamento si fuere necesario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad. ✓

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad. ✓

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad. ✓

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad. ✓

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos de la universidad. ✓

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la universidad. ✓

**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Asesor Jurídico de la universidad. ✓

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2016, en la vigésima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

